

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

XA Number XA 79/2009

Estado miembro: España.

Región: Aragón.

Denominación del régimen de ayudas: Modificación de la Orden de 24 de septiembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de fomento de las estructuras asociativas agrarias.

Base jurídica:

- La legislación general aplicable a las subvenciones públicas especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 18-11-2003) y Decreto 2/2007, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón que establece un marco de subvenciones en materia de agricultura y alimentación. (B.O.A. nº 22-01-2007)
- Artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001
- ORDEN de 24 de septiembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de fomento de las estructuras asociativas agrarias.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: Se prevé una dotación presupuestaria para el régimen de subvenciones de 700.000,00 Euros anuales a distribuir entre los potenciales beneficiarios. Tal y como establece el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, cada beneficiario podrá recibir ayudas durante un periodo de 5 años con un límite global de 400.000,00 Euros.

Intensidad máxima de la ayuda: Durante el periodo temporal susceptible de subvencionarse, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, cada beneficiario podrá recibir un máximo de 400.000,00 Euros, para los conceptos subvencionables previstos en el mismo artículo 9.3.

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión.

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013 (art. 23 Reglamento (CE) 1857/2006 de la Comisión)

Objetivo de la ayuda:

El objetivo de esta ayuda es apoyar las acciones realizadas por las entidades asociativas agrarias con la finalidad de potenciar su estructura, funcionamiento, y organización, así como fomentar los productos con calidad diferenciada, de conformidad con el Decreto 2/2007 y lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión.

El régimen de las ayudas se sujetará a los siguientes principios:

- a) Favorecer la concentración de la oferta de las organizaciones de productores y sus asociaciones.
- b) Incrementar el tamaño de las agrupaciones y asociaciones.
- c) Mejorar la comercialización en común por parte de los productores a través de las entidades, incrementando la homogeneización de las normas de comercialización, mejora de calidad y prácticas respetuosas con el medio ambiente.
- d) Facilitar el adecuado funcionamiento de las agrupaciones y asociaciones durante sus primeros años de funcionamiento, apoyando a éstas en la asunción de los costes extraordinarios que implican los procesos de fusión, absorción e integración.

Tendrán el carácter de gastos subvencionables de la actividad objeto de la subvención los siguientes:

- a) Los gastos de alquiler de locales apropiados en los que se desarrolle la gestión administrativa diaria de la entidad.
- b) Los gastos derivados de la adquisición de muebles y material ofimático, incluyéndose tanto hardware como software.
- c) Los gastos del personal de administración contratado por la entidad. Cuando se incluyan en este punto los costes de Director Gerente, Director Comercial o Director Técnico, se auxiliará, por entidad beneficiaria, un único puesto por año.
- d) Los gastos derivados de costes generales, legales y administrativos de la entidad. Dichos gastos podrán incluir:
 - Auditorias externas de cuentas con informe de gestión, así como aquellas otras relativas a la instauración y mantenimiento de certificaciones o acreditaciones de proceso o de producto ligadas a las exigencias del mercado en calidad agroalimentaria. A las primeras, solo podrán acogerse las entidades asociativas no obligadas a efectuarlas por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditorias de Cuentas.
 - Estudios técnicos y de mercado, afectos a la producción y comercialización de los productos agrarios concentrados por la agrupación o asociación de productores.
 - En procesos de concentración de entidades (fusión, absorción o integración), aquellos gastos derivados de la constitución de la entidad resultante correspondientes a asesorías, informes, estudios, de gestoría, notariales, registrales, licencias y permisos.
- e) En los gastos relativos a la compra de locales para la gestión administrativa de la entidad, los gastos subvencionables correspondientes se limitarán a los de alquiler a precios de mercado.

Sector o sectores beneficiarios: Se trata de un régimen de ayudas horizontal, que podrá abarcar cualquier sector o subsector agroalimentario en el que operen asociaciones o agrupaciones de productores agrarios.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda: Departamento de Agricultura y Alimentación. Gobierno de Aragón. Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín,36. 50071 Zaragoza

Dirección web: www.aragon.es mediante el enlace:

[fomento estructuras asociativas agrarias](#)

[fomento estructuras asociativas agrarias Orden inicial](#)